



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



**Unidos**  
para Avanzar

"Año Bicentenario de la arenga de Simón Bolívar y revaloración de las comunidades de Pasco en la consolidación de la Independencia del Perú"

# Resolución Ejecutiva Regional

N° **0602** :2024-G.R.P./GOB.

Cerro de Pasco, 27 DIC 2024

**EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO.**

## VISTO:

El Memorando N° 1022-2024-G.R.P/GOB, de fecha 20 de diciembre del 2024, suscrito por el Gobernador Regional de Pasco, Informe N° 444-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 12 de diciembre del 2024, suscrito por el Gerente General Regional, Informe Legal N° 1782-2024-GRP-GGR/DRAJ, de fecha 02 de diciembre del 2024, suscrito por el Director Regional de Asesoría Jurídica, Informe N° 581-2024-GRP-GGR/DGA, de fecha 21 de noviembre del 2024, suscrito por el Director General de Administración, Informe N° 1420-2024-GRP-GGR-DGA/DC, de fecha 20 de noviembre del 2024, suscrito por la Dirección de Contabilidad, y;

## CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de sus competencia, siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, que indica que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 21 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa que "El presidente regional tiene las siguientes atribuciones: (...) d. Dictar Decretos y Resoluciones Regionales".

Que, el artículo 41 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, señala "Las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo. Se expiden en segunda y última instancia administrativa. Los Niveles de Resoluciones son: a) Ejecutiva Regional, emitida por el Presidente Regional".

Que, el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, señala: "(...) Efectuar las acciones conducentes al reconocimiento, medición, registro y procesamiento de los hechos económicos de la entidad, elaborando los estados financieros y presupuestarios, e información complementaria con sujeción al sistema contable (...)".

Que, la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, señala, en su artículo 6: "El control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes. El control gubernamental es interno y externo y su desarrollo constituye un proceso integral y permanente".

De acuerdo con la mencionada Ley se colige que, el proceso de control constituye un instrumento esencial para garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales, asegurando la calidad, la transparencia y la adecuada utilización de los recursos públicos, por lo que, es necesario explicitar los principios que regirán dicho proceso, entre los cuales se encuentran como son El carácter permanente, que define la naturaleza continua y perdurable del control como un instrumento de vigilancia de los procesos y operaciones de la entidad, asegurando su aplicación constante en todas las áreas de gestión; La eficiencia, eficacia y economía, a través de los cuales el proceso de control logra sus objetivos con un nivel apropiado de calidad y óptima utilización de recursos; La objetividad: en razón de la cual las acciones de control se realizan sobre la base de una debida e imparcial evaluación de fundamentos de hecho y de derecho, evitando apreciaciones subjetivas.



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



**Unidos**  
para Avanzar

"Año Bicentenario de la arenga de Simón Bolívar y revaloración de las comunidades de Pasco en la consolidación de la Independencia del Perú"

Que, el artículo 7 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, señala: "El control interno comprende las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior que realiza la entidad sujeta a control, con la finalidad que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúe correcta y eficientemente. Su ejercicio es previo, simultáneo y posterior.(...) El control interno posterior es ejercido por los responsables superiores del servidor o funcionario ejecutor, en función del cumplimiento de las disposiciones establecidas, así como por el órgano de control institucional según sus planes y programas anuales, evaluando y verificando los aspectos administrativos del uso de los recursos y bienes del Estado, así como la gestión y ejecución llevadas a cabo, en relación con las metas trazadas y resultados obtenidos(...).

Que, mediante Informe 1420-2024-GRP-GGR-DGA/DC, de fecha 20 de noviembre del 2024, emitido por la dirección de contabilidad, se solicita conformación de la comisión para el seguimiento a la auditoría del ejercicio presupuestal 2018, cuyos integrantes serán de la siguiente manera:

PRESIDENTE	DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD
MIEMBRO	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
MIEMBRO	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Es así que, mediante Informe N°581-2024-GRP-GGR/DGA, de fecha 21 de noviembre de 2024, emitido por el la Dirección de Administración, se remite la documentación para conformación de la comisión para el seguimiento a la auditoría del ejercicio presupuestal 2018.

Que, estando a las consideraciones vertidas y en uso de las atribuciones y facultades otorgadas, mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, y su Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Pasco, y demás normas vigentes.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - CONFORMAR** la comisión para el seguimiento a la auditoría del ejercicio presupuestal 2018 de la siguiente manera:

PRESIDENTE	DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD
MIEMBRO	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
MIEMBRO	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** la presente resolución, a la Gerencia General Regional, Dirección General de Administración, Dirección de Contabilidad y órganos estructurados competentes del Gobierno Regional de Pasco para su conocimiento, cumplimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



Gobierno Regional de Pasco

Mg. JUAN ENRIQUE CHOMBO HEREDIA  
GOBERNADOR REGIONAL